



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

Expediente n.º: 187/2017

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Aprobación reglamento interno regulador del coto municipal de caza

ACUERDO DEL PLENO

La Secretaria de este Ayuntamiento,

CERTIFICO

Que en sesión *extraordinaria* del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2017, con la asistencia de cuatro de los siete miembros que de derecho componen la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Tercero.- Aprobación, en su caso, del Reglamento interno regulador del coto municipal de caza.

Informados de que , según dispone el art. 24 de la Ley de Caza de Aragón , los cotos municipales deberán contara con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del Ayuntamiento, y de que el articulo 185 de la Ley 7/99 de 9 de abril de Administración Local de Aragón determina que las entidades locales podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos incluidos entre otros los aprovechamientos micológicos

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno por unanimidad de los concejales presentes salvo la abstención del Concejel Sr. Moncín Carcas por tener relación directa con el asunto, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA, con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DEL AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO (ZARAGOZA) Z-10104 D

El artículo 185 de la Ley 7799 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, determina que:

1.-Las Entidades Locales podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos , entre otros, los aprovechamientos micológicos, las plantas aromáticas, la caza, los pastos y otros semejantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación

Ayuntamiento de Pradilla de Ebro

Plaza Juan Carlos I, 1, Pradilla de ebro. 50668 (Zaragoza). Tfno. 976 860 085. Fax: 976 860 218

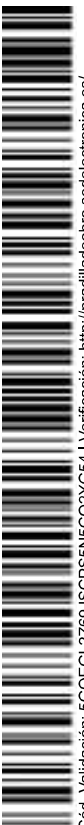
*Consta firma

Luis Eduardo Moncín (2 de 2)

Alcalde

Fecha Firma: 26/09/2017

HASH: a4c0b0e144403203c1c3de9727f341cb8



Cod. Validación: 5GQEGU2Z69JUSCF5S5N5CQ2YG54 | Verificación: <http://pradilladebro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



sectorial correspondiente.,

2.- Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación del acceso a su aprovechamiento.

3.-Las entidades locales podrán convenir con otras administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad en estos regímenes específicos con el objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural.

En igual sentido se pronuncia el artículo 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.2.11 de la Constitución de 1978 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art.31.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre de la Comunidad Autónoma (Ley a la que sustituyó la norma 5/2002 y posteriormente la 1/2015).

De acuerdo con lo anterior se desarrolla el Reglamento de funcionamiento del coto municipal del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, matrícula Z-10104 que ha de ordenar y regular la actividad cinegética y el ejercicio de la caza, la conservación del medio natural del coto y su gestión.

El Reglamento se compone de los títulos siguientes:

- I. Principios Generales.
- II. Órganos
- III. Normas reguladoras
- IV. Gestión del coto
- V. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador
- VI. Disposición final.

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.-Objeto.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza Z10104D del Término Municipal de Pradilla de Ebro (Zaragoza), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2º.-Principios Generales:

2.1 Todos los cazadores autorizados para practicar la caza en el coto municipal de Pradilla de Ebro se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Pradilla de Ebro.

2.2 Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y agentes para dicha finalidad.

2.3 Los cazadores custodiarán y guardaran la caza con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto municipal de Pradilla de Ebro.





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

2.4 Cualquier cazador perteneciente al coto Z10104 podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Ayuntamiento de Pradilla de Ebro toda infracción que presencia o conozca en materia de caza.

2.5 Se crea un Consejo Sectorial de Caza. Sus principales objetivos son regular las relaciones de los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión del coto.

Estará compuesto por los siguientes miembros: El Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento y hasta cuatro cazadores del coto nombrados por el alcalde.

2.6 El tope máximo de cazadores admitidos en el coto no podrá superar los treinta y siete miembros.

Artículo 3º.-Categorías de cazadores.

Se consideraran cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto Z10104 todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza cumplan, además, de forma conjunta, los siguientes.

- A) **Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del coto Z 10104**
- B) **Estar al corriente de los pagos reglamentarios.**

Categorías:

a) Cazador local es aquel que tiene su **residencia habitual y permanente** en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo, además, estar **empadronado** en el municipio al que pertenezcan dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

Serán cazadores locales asimilados:

a) Los que tengan algún ascendiente en primer grado por consanguinidad o afinidad ,o consorte, empadronado en el municipio con residencia habitual y permanente.

b) Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

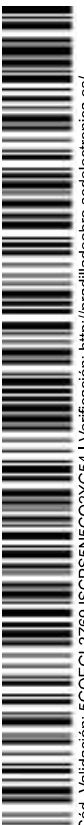
c) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la unión europea.

d) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

Artículo 4º.- Procedimiento de admisión de nuevos cazadores.-

Deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su petición para ser incluidos como cazadores del coto, acompañando a la misma los documentos que acrediten su clasificación en una determinada categoría de cazador.

El Consejo Sectorial de Caza realizará propuesta al Ayuntamiento, que resolverá sobre el asunto, respetándose en cualquier caso las siguientes prescripciones:





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

- a) Tendrán preferencia los cazadores que en la fecha de la cesión del coto al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro figurase con tarjeta de caza del coto Z10104D,
- b) Un mínimo del 20% de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberá destinarse a los cazadores locales definidos en el artículo 3 de este Reglamento.
- c) Si queda vacante en el cupo de cazadores, tendrán preferencia en primer lugar los cazadores locales por riguroso orden de solicitud.
- d) Cada socio podrá invitar a un cazador cuando se haga una batida de caza mayor. Esta invitación se comunicará al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro y el invitado tendrá que acreditarse facilitando su nombre y documento de identidad.
- e) El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro se reserva 7 tarjetas de las que podrá disponer, entre otras cosas, para compensar a los propietarios que hubieran cedido más de 100 Has de superficie para el coto.

Artículo 5º.- Pérdida de la condición de cazador del coto.

La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en este Reglamento.

TÍTULO II

Órganos

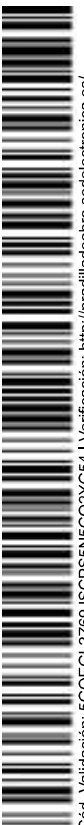
La gestión del coto de caza Z10104 D, siendo de titularidad municipal, corresponde al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales, conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

Artículo 6º.-Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro:

- VI.1 La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de las especies cinegéticas.
- VI.2 La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

Artículo 7º.- Corresponde al Alcalde de Pradilla de Ebro:

- 7.1 La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que establezcan en el Plan General de Caza





(orden de vedas), en vigor, para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

7.2 La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

7.3 La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal

7.4 La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

TÍTULO III

Normas Regulatoras

*Artículo 8º.-*El Sr Alcalde Presidente, o en su defecto el concejal delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas las competencias que le otorga el presente Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente.

Artículo 9º.-Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

a) abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.) El Sr Alcalde presidente proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

b) todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto municipal de Pradilla de Ebro está obligado a tener en regla y portar toda la documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza.

c) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, lazos u otras artes no reglamentarias.

d) Con el fin de evitar contenciosos entre los cazadores y el Ayuntamiento como responsable gestor de coto, para cazar en el mismo todo cazador está obligado a poseer la tarjeta federativa, los tipos "S", "N", "Q" o "Premium" pues esta tiene un seguro que cubre los daños propios y los que pudiesen causar los familiares hasta segundo grado, condición que no existe en los seguros voluntarios.

e) Todos los cazadores están obligados a facilitar al Sr Alcalde –Presidente una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc. En esta ficha, que será facilitada por todos los cazadores al recoger su tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente use para cazar, así como su modelo y color.

TÍTULO IV

Gestión del coto.

Artículo 10.- Características.

El coto de Pradilla de Ebro tiene la consideración de coto de caza menor, con número de matrícula Z 10.104D El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Artículo 11.-Clases de aprovechamientos

Conforme a la normativa en vigor, el cotos Z-10.104D se configura como un coto de





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

caza mayor estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

11.1. Caza menor: La caza menor en el coto municipal Z-10.104D : comprende los siguientes aprovechamientos perdiz roja (*Alectoris rufa*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), zorro (*Vulpes vulpes*), becada (*Scolopax rusticola*), corneja (*Corvus corone*), palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), urraca o picaraza (*Pica pica*), zorzal real (*Turdus pilaris*), anátidas cinegéticas y jabalí (*Sus escrofa*).

11.2. Caza de media veda en el coto municipal de Z-10.104D , comprende los aprovechamientos de codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz, tórtola común (*Streptopelia turtur*), zorro (*Vulpes vulpes*) y urraca o picaraza (*Pica pica*).

11.3. Caza mayor: La caza mayor en el coto municipal Z-10.104D : comprende los aprovechamientos de jabalí (*Sus escrofa*), corzo (*Capreolus capreolus*)
Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (orden de vedas) .

Artículo 12.- La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro, si bien contará con la Asesoría del Consejo de Caza y del Gobierno de Aragón.

Artículo 13.-Se presentará una Memoria Anual económica de gestión del coto. Previa a la aprobación del plan anual de aprovechamientos para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. El Consejero del Gobierno de Aragón competente en la materia aprobará una Orden en la que se determinará el contenido y documentación precisa de la memoria económica.

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro destinará un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos por el coto para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética y del coto, de acuerdo con el artículo 24.8 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Artículo 14.- De la cuota.

14.1 Las cuotas serán ingresadas en el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro cuando se realice la solicitud de la tarjeta para la temporada.

14.2 La cuota será regulada por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

14.3 Inicialmente la cuota para cazadores locales y asimilados será de 50,00 euros y 400,00 euros para el resto

TITULO V

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 15.-Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción y omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Las infracciones cometidas por cazadores pertenecientes al coto municipal de Pradilla de ebro, en atención a su transcendencia se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 16.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, el Sr Alcalde Presidente, o en su defecto, el concejal delegado del coto.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- c) La ofensa de palabra y/u obra y desobediencia, daños o insultos a los componentes del Consejo de Caza, al Sr Alcalde Presidente y concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido pública y pueda considerarse que compromete al respeto o la reputación del coto municipal.
- e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

Artículo 17.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Facilitar el acceso al coto municipal de Pradilla de Ebro de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en él.
- b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones del Ayuntamiento, su alcalde presidente o concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 18.- Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor o a las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento, su alcalde presidente o del concejal delegado del coto, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 19.- Las Infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 20.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

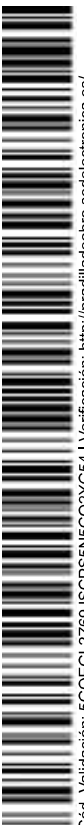
- _ Infracciones leves con multa de 60 a 300 euros
- _ Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3000 euros
- _ Infracciones muy graves, con multa de 3000,50 a 6000 euros

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán llevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética del coto municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el decomiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Igualmente se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del decomiso se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón.

Procedimiento sancionador.

Artículo 21.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el Ayuntamiento, su Alcalde presidente o en su defecto por el concejal delegado del coto, o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

Artículo 22.- El órgano municipal competente por razón de la materia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 23.- Si El órgano municipal competente por razón de la materia acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el órgano competente en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva.

Artículo 24.- Incoado el expediente, el órgano competente podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

Artículo 25.- El órgano competente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano competente formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Artículo 26.- Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente o el Pleno del Ayuntamiento, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de Pradilla de Ebro desde quince días como mínimo hasta un año.
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.
- e) Sanciones económicas

Artículo 27.- Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

.





AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

TITULO VI

Disposición final

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón y Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de Pradilla de Ebro. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

